

Resolución Directoral

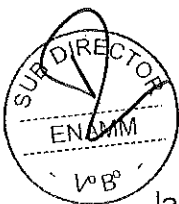
N° 011-2021 DE/ENAMM

Callao, 18 ENE. 2021



Visto el Acta del Consejo Académico N° 001-2021 de fecha 14 de enero del 2021, y;

CONSIDERANDO:



Que, por disposición de la Ley N° 26882, se incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa como Escuela de Educación Superior y mediante Ley Universitaria N° 30220 de fecha 09 de julio del 2014 – Ratifican el estatus de la ENAMM, como Centro de Educación Superior de Nivel Universitario y goza de las exoneraciones y estímulos de las Universidades;



Que, mediante Decreto Supremo N° 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprueba la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";

Que, la Ley N° 30220 "Ley Universitaria", publicada el 09 de julio del 2014, regula la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura. Asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad.

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la citada Ley señala respecto a los Títulos y grados otorgados por instituciones y escuelas de educación superior, que la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", entre otras Instituciones de Educación Superior, mantienen el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las leyes que los rigen. Tienen los deberes y derechos que confiere la presente Ley para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de



licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado, y gozan de las exoneraciones y estímulos de las universidades en los términos de la presente Ley.

Asimismo, el artículo 45° de la precitada norma establece lo siguiente respecto a la obtención de grados y títulos:

Artículo 45. Obtención de grados y títulos

La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

- 45.1. Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. (...)”.

Que, mediante Resolución Directoral N° 186-2019 DE/ENAMM de fecha 10 de mayo del 2019 se aprobó la Directiva para el otorgamiento de Bachiller en Ciencias Marítimas de la ENAMM en el marco de la Ley Universitaria N° 30220, con eficacia al 28 de marzo del 2019, conforme al Anexo “A” del Acta del Consejo Académico N° 007-2019, de fecha 02 de abril del 2019. Destinada a orientar las acciones para el otorgamiento del Grado Académico de Bachiller en el marco de la Ley Universitaria N° 30220.

Que, mediante Resolución Directoral N° 454-2019 DE/ENAMM de fecha 16 de diciembre del 2019 se aprobó el Reglamento de Grados y Títulos – 2019, actualizado a la Ley Universitaria N° 30220, el cual establece las disposiciones correspondientes que establece este Centro Superior de Estudios para el otorgamiento de Grados y Títulos;

Que, mediante Memorándum Nos 001-2021/SAC/AGT de fecha 11 de enero del 2021 y 006-2021/SAC/AGT de fecha 13 de enero del 2021 el Jefe de la Oficina de la Secretaría Académica eleva los expedientes de los egresados de los Programas Académicos de Marina Mercante y Administración Marítima y Portuaria, quienes solicitan obtener el Grado Académico de Bachiller en Ciencias Marítimas al haber cumplido con las exigencias establecidas;

Que, es preciso declarar expeditos y otorgar los Grados Académicos Bachiller en Ciencias Marítimas a los egresados que han cumplido con las exigencias establecidas para tal fin.

En tal sentido, de conformidad con lo previsto en el inciso (h) del Artículo 14° de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobadas por Decreto Supremo N° 070 DE/SG de fecha 30 diciembre 1999, y con la visación del Sub Director, Directora (e) de Programas de Pregrado y Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR expeditos y otorgar el Grado Académico de Bachiller en Ciencias Marítimas a los egresados que se mencionan a continuación:

N°	Nombres y Apellidos	Grado	Programa Académico
1	César Javier Soria Rueda	Bachiller en Ciencias Marítimas	Marina Mercante (Puente)
2	Carlos Jason Miranda Quispe	Bachiller en Ciencias Marítimas	Marina Mercante (Máquinas)
3	Daniel Emilio Marini Vera	Bachiller en Ciencias Marítimas	Marina Mercante (Máquinas)
4	Jose Manuel Yesquen Ipanaque	Bachiller en Ciencias Marítimas	Marina Mercante (Puente)
5	Percy Anthony Tipiani Zambrano	Bachiller en Ciencias Marítimas	Marina Mercante (Puente)
6	Víctor Félix Sánchez De La Cruz	Bachiller en Ciencias Marítimas	Marina Mercante (Puente)
7	Kenny Willian Jesús Gonzáles Aro	Bachiller en Ciencias Marítimas	Marina Mercante (Puente)
8	Jesús Aarom Fernández Regente	Bachiller en Ciencias Marítimas	Administración Marítima y Portuaria
9	Ximena Milagros Zorrilla Minaya	Bachiller en Ciencias Marítimas	Administración Marítima y Portuaria
10	Katherine Del Carmen Flores Dávila	Bachiller en Ciencias Marítimas	Administración Marítima y Portuaria
11	Jesus Andres Vásquez Robiedano	Bachiller en Ciencias Marítimas	Administración Marítima y Portuaria
12	Yanina Milagros Ruiz Reyes	Bachiller en Ciencias Marítimas	Marina Mercante (Puente)
13	Andrea Isabel Pantigoso Muñoz	Bachiller en Ciencias Marítimas	Administración Marítima y Portuaria
14	Marcelo Octavio Rodríguez Monroy	Bachiller en Ciencias Marítimas	Marina Mercante (Puente)

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Jefatura de la Oficina de Secretaría Académica/Grados y Títulos la confección de los diplomas respectivos, su registro correspondiente e inscripción en el Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la expedición de la presente Resolución Directoral a la Oficina de Secretaría Académica/Grados y Títulos e interesados, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional (www.enamm.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina de Mercante "Almirante Miguel Grau"
César MEZA Gallegos
00961012

